

**DICTAMEN 1/98****DICTAMEN SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO DE MODIFICACION DEL DECRETO 204/1997, DE 16 DE SEPTIEMBRE, DE COMPOSICIÓN Y RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO VASCO DE BIENESTAR SOCIAL**

De conformidad con las competencias atribuidas al Consejo Económico y Social Vasco por la Ley 9/1997, de 27 de junio, y de acuerdo con el procedimiento previsto en su Reglamento de Funcionamiento, y por delegación del Pleno según acuerdo de fecha 1 de julio de 1998, la Comisión Permanente del Consejo Económico y Social Vasco, en su sesión del día 22 de Julio de 1998 aprueba por **unanimidad** el siguiente

***DICTAMEN*****I.- ANTECEDENTES**

El día 24 de junio de 1998 tuvo entrada en el Consejo Económico y Social Vasco, escrito del Departamento de Justicia, Economía, Trabajo y Seguridad Social por el que se solicitaba informe sobre el Proyecto de Decreto de modificación del Decreto 204/1997, de 16 de septiembre, de composición y régimen de funcionamiento del Consejo Vasco de Bienestar Social, según lo establecido en el artículo 3.1.b) de la Ley 9/1997, de 27 de junio, del Consejo Económico y Social Vasco.

Dicho Proyecto de Decreto de modificación tiene su base en el artículo 16 de la Ley 5/1996, de 18 de octubre, de Servicios Sociales, por la que se constituyó el Consejo Vasco de Bienestar Social, posteriormente desarrollado por el Decreto 204/1997, de 16 de septiembre.

De manera inmediata fue enviada copia del Proyecto de Decreto a todos los miembros del Pleno del Consejo a fin de que remitieran las propuestas y opiniones que considerasen oportunas y dar traslado de las mismas a la Comisión Permanente o Comisión de Trabajo pertinente, según lo establecido en el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Económico y Social Vasco.

El día 29 de junio de 1998 tuvo entrada en el Consejo Económico y Social Vasco, nuevo escrito del Departamento de Justicia, Economía, Trabajo y Seguridad Social por el que se remitía nueva copia del Proyecto de Decreto de modificación del Decreto 204/1997, de 16 de septiembre. La variación sustancial con el texto anterior se refería a la incorporación de un nuevo artículo con respecto al primero de los Anteproyectos.

El día 1 de Julio de 1998 fue entregada copia del nuevo proyecto de Decreto a los miembros del Pleno del Consejo.

Asimismo, el día 1 de julio de 1998 el Pleno del Consejo acordó delegar en la Comisión Permanente la facultad de aprobación del informe correspondiente. Al mismo tiempo, acordó ampliar el plazo de presentación de propuestas y opiniones sobre los citados Decretos, para todos los miembros del Pleno, hasta el día 8 de Julio, en atención a la fecha de entrada del nuevo proyecto de Decreto.

El día 15 de Julio de 1998 se reunió en sesión de trabajo la Comisión de Desarrollo Social formulando la propuesta de Dictamen que fue elevada a la aprobación de la Comisión Permanente, quien en su sesión del día 22 de Julio de 1998 acordó aprobar el mismo por unanimidad.

## **II.- CONTENIDO**

El segundo texto del Proyecto de Decreto de modificación del Decreto de composición y régimen de funcionamiento del Consejo Vasco de Bienestar Social consta de: exposición de motivos, doce artículos y Disposición Final.

### Exposición de Motivos:

En la exposición previa se recoge la legislación relacionada con el Consejo Vasco de Bienestar Social desde su constitución (art. 16 de la Ley 5/1996, de 18 de octubre, de Servicios Sociales) y posterior desarrollo (Decreto 204/1997, de 16 de septiembre).

Se señala, así mismo, cómo la Ley 12/1998, de 22 de mayo, contra la exclusión social, establece en su Disposición Adicional Tercera, una nueva redacción del artículo 16.1 de la Ley 5/1996, lo que implica modificaciones sustanciales en la composición y régimen de funcionamiento del Consejo Vasco de Bienestar Social. En este sentido, se destaca cómo el Decreto 204/1997, de 16 de septiembre, no preveía la representación de las organizaciones empresariales y la de las cooperativas en la Comisión Permanente del Consejo Vasco de Bienestar Social, por lo que se incorporan tres vocales en representación de las Asociaciones empresariales de la C.A.P.V. y un/a vocal en representación de la Confederación de Cooperativas de Euskadi.

Por otro lado, destaca cómo la composición del Consejo, según el art. 16.2 de la Ley 6/1996, de 18 de octubre, ha de ser paritaria en la representación de las Administraciones Públicas y las organizaciones sindicales, empresariales, usuarios de voluntariado social y de profesionales que trabajan en el campo de los servicios sociales. Por ello, y ante la incorporación de nuevos representantes sociales en el Pleno del Consejo Vasco de Bienestar Social, se ha de proceder a ajustes incrementando la representación de las Administraciones Públicas en este órgano, por lo que se incrementa en tres la representación de la Comunidad Autónoma.

Asimismo, se indica la necesaria participación del/de la titular de la Viceconsejería de Asuntos Sociales del Departamento de Justicia, Economía, Trabajo y Seguridad Social, representación no recogida en la redacción anterior del Decreto ya que esta Viceconsejería fue creada con posterioridad a la configuración de la composición del Consejo Vasco de Bienestar Social.

Por último, se señala que se ha aprovechado la reforma para la introducción de modificaciones de carácter técnico a fin de mejorar la redacción del texto anterior.

Cuerpo dispositivo:

El **Artículo primero** da nueva redacción al párrafo 1 del artículo 3 del Decreto 204/1997, de 16 de septiembre, incorporando la representación de las organizaciones empresariales en el Pleno del Consejo.

El **Artículo segundo** da nueva redacción al apartado a) del párrafo 2 del artículo 3 del Decreto 204/1997, de 16 de septiembre, incluyendo en la composición del Pleno por parte las Administraciones Públicas a el/la Viceconsejero/a de Asuntos Sociales, quien actuará como Vicepresidente/a, así como a tres representantes más: un/a vocal en representación del Departamento competente en materia de cooperación para el desarrollo, un/a vocal en representación del Departamento competente en materia de Derechos Humanos, un/a vocal en representación del Departamento competente en materia de drogodependencias.

El **Artículo tercero** da una nueva redacción al apartado b) del párrafo 2 del artículo 3 del Decreto 204/1997, de 16 de septiembre, indicando la inclusión de las organizaciones empresariales en la composición del Pleno.

El **Artículo cuarto** da una nueva redacción al inciso número 13 del apartado b) del párrafo 2 del artículo 3 del Decreto 204/1997, de 16 de septiembre, y que se refiere a la representación de las Organizaciones y Confederaciones Sindicales

El **Artículo quinto** adiciona un inciso número 14 al apartado b) del párrafo 2 del artículo 3 del Decreto 204/1997, de 16 de Septiembre, incluyendo tres vocales en representación de las Asociaciones Empresariales en la composición del Pleno.

El **Artículo sexto** adiciona un inciso número 15 al apartado b) del párrafo 2 del artículo 3 del Decreto 204/1997, de 16 de septiembre, incluyendo un/a vocal en representación de la Confederación de Cooperativas de Euskadi en la composición del Pleno.

El **Artículo séptimo** da una nueva redacción a la letra d) del artículo 4 del Decreto 204/1997, de 16 de septiembre, incluyendo a las organizaciones empresariales en el desarrollo de la sistemática de designación de vocales.

El **Artículo octavo** da una nueva redacción al título del artículo 8 del Decreto 204/1997, de 16 de septiembre, destacando la existencia de varias Comisiones Permanentes, para lo cual pluraliza el artículo.

El **Artículo noveno** da una nueva redacción al apartado e) del párrafo 1 del artículo 8 del Decreto 204/1997, de 16 de septiembre, incluyendo a los representantes de las organizaciones empresariales en la composición de las Comisiones Permanentes.

El **Artículo décimo** da una nueva redacción al párrafo 2 del artículo 11 del Decreto 204/1997, de 16 de septiembre, recogiendo la existencia de varias Comisiones Permanentes.

El **Artículo undécimo** da una nueva redacción al artículo 14 del Decreto 204/1997, de 16 de septiembre, recogiendo la existencia de varias Comisiones Permanentes.

El **Artículo duodécimo** da una nueva redacción al artículo 15 del Decreto 204/1997, de 16 de Septiembre, destacando que la concurrencia a las reuniones del Consejo Vasco de Bienestar Social y sus Comisiones dará derecho a la percepción de dietas e indemnizaciones.

En último lugar, la **Disposición final única**, indica como fecha de entrada en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

### III.- CONSIDERACIONES

#### Artículo 5 del Proyecto de Decreto

El CES Vasco considera necesaria la modificación en la representación recogida en el inciso 14 al que se hace referencia en el Proyecto de Decreto de modificación, de forma que sean un total de **CUATRO (4) los vocales en representación de las Asociaciones Empresariales de la Comunidad Autónoma Vasca**, ya que la redacción propuesta en el Proyecto de Decreto no respeta la representación paritaria de los Agentes Sociales. Al mismo tiempo, el CES Vasco considera que no es congruente que el número de representantes de las Organizaciones Empresariales sea mayor en la Comisión Permanente, con cuatro representantes, que en el Pleno, con tres representantes.

#### Artículo 9 del Proyecto de Decreto

El CES Vasco considera necesaria la modificación en la composición de la Comisión Permanente Delegada, de forma que sean un total de **SEIS (6) los vocales representantes de las organizaciones sindicales, empresariales, de personas usuarias, del voluntariado social y de profesionales**, de modo que estén representadas las Cooperativas y las Organizaciones Empresariales con un representante, respectivamente. Al mismo tiempo, y a fin de mantener una representación paritaria en la Comisión, se considera que la **Administración debiera ampliar en DOS (2) vocales más sus representantes**.

#### Introducción de nuevo articulado

Por otro lado, el CES Vasco considera necesaria la introducción de un nuevo articulado, según se recoge en los cuatro puntos siguientes.

1. El CES propone introducir un perfeccionamiento técnico en la redacción del artículo 3, párrafo 2, apartado b) del Decreto 204/97, concretamente en su inciso 14, de

forma que donde dice: “*según normativa general de aplicación*”, se sustituya por la expresión: “**de conformidad con lo previsto en la Ley**”.

2. El CES Vasco considera necesario dar una nueva redacción al número 11 del apartado b) del artículo 3 del Decreto 204/97: donde dice “*Un/a vocal en representación de las Asociaciones o Federaciones de los/la consumidores/as*” sustituir por “**Un/a vocal en representación de las Federaciones de los/las consumidores/as cuyo ámbito de actuación sea toda la Comunidad Autónoma del País Vasco**”, de forma que la representación de las Organizaciones de Consumidores esté recogida por el órgano adecuado de representación.
3. El CES Vasco destaca la ausencia de propuesta de modificación del título del artículo 7 de Decreto 204/1997, de 16 de septiembre. La necesidad de mantener un criterio homogéneo en la redacción del nuevo texto, implica la conveniencia de mantener el criterio establecido en la pluralización del órgano, por lo que se estima necesario que donde dice “*Funciones y régimen de la Comisión Permanente*” se sustituya por “**Funciones y régimen de las Comisiones Permanentes**”.
4. En el mismo sentido, y en aras a un adecuado ajuste técnico del Decreto, el CES Vasco propone dar una nueva redacción al párrafo 2 del artículo 11 del Decreto 204/97, de forma que donde dice: “*La Comisión Permanente y las Comisiones Técnicas se reunirán, previa convocatoria de sus respectivos Presidentes, en las circunstancias que fije el Reglamento del Consejo*”, se sustituya por: “**Las Comisiones Permanentes y las Comisiones Técnicas Especializadas se reunirán, previa convocatira de sus respectivos/as Presidentes/as, en las circunstancias que fije el Reglamento del Consejo**”

#### IV.- CONCLUSIONES

El CES Vasco considera adecuada la tramitación del Proyecto de Decreto de modificación del Decreto de composición y régimen de funcionamiento de Consejo Vasco de Bienestar Social con las consideraciones que este órgano consultivo ha efectuado.

En Bilbao, a 22 de Julio de 1998

Vº Bº El Presidente,  
Javier Mongelos Oquiñena

El Secretario General,  
Javier Hernandez Bilbao